

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5669 / 194

Cuello Lafita, Ramón

Robres

1943 - 1945



10 días
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de
Sanmiguel

Expediente n.º 2159 de la Audiencia.
Idem n.º 194 del Juzgado.

CONTRA

Ramón Cuello Lafita
Vecino de *Robres*.



17h

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ^{Alfonso} Cuello Lafita, vecino de Huesca.

Expediente núm. 2.159

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca, 12 de febrero de 1942.

José Luis Durández

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza

LUCIANO DORADO FERNANDO, "abogado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, SECRETARIO del "Procedimiento" número de Urgencia número 4256-39 seguido contra RAMÓN CUELLO LAFITA, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Ite. de Infantería DON MAESTRO HUÍZ ROZO,

CERTIFICO: "que en el citado procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 14.-"SENTENCIA."-En la Plaza de Huesca a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, mandó el Consejo de GUERRA Permanente número 202, para ver y fallar la causa número 4256-39 que por el procedimiento de sumísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAMÓN CUELLO LAFITA. Dada cuenta de los autos por el Dr. SECRETARIO y citada los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los acusados presentes en el acto de la vista y...- RESULTADO: robado y así se declara: Que RAMÓN CUELLO Lafita de 28 años, vecino de Robres (Huesca) y de antecedentes ilustrísimos. Iniciado el Movimiento, prestó guardia armada voluntariamente en favor de la causa marxista; fué vocal del 2º CIVIL rojo de chivato y durante su mandato, fueron detenida un numeroso grupo de personas, las cuales fueron posteriormente puestas en libertad, sin que les ocurriera mayor daño como dalegado del comité intervino en la incautación de trigo del pueblo haciendo cargo con este motivo de unos veinte vagones de trigo que verdilicio fuera de la localidad sin que los tripulantes del trigo percibiesen ninguna cantidad por esta causa. "El ter liberado el pueblo por las fuerzas nacionales lo avocó huyendo a zona roja.- CONSIDERAMOS: que los hechos realizados por el encartado constituyen un delito de auxilio a la rebelión del artículo 246 del Código de Justicia Militar, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. - Dijo, penal-VISITÓS al art. citado, la Ley de 9 de FEBRERO DE 1939 y de los procedimientos de general aplicación. - PARECIMOS: "que debemos condenar a RAMÓN CUELLO LAFITA como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor, y accesorias legales correspondientes; siendo de abono la prisión preventiva sufrida por este mismo causa y en cuanto a las responsabilidades de carácter civil, se estraña a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1938.- CIFRÓ: El Consejo, teniendo en cuenta la circunstancia de la residencia a 65º de Zaragoza de 1940, sobre escena de crimen, estima no proceder proponer la commutación de la pena impuesta en la presente causa.- ASÍ por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRÍA DE VAL.- EVAELIO GUTIÉRREZ PÉREZ.-RAMÓN RÁFOLS Z. MARCHAL.- OMELIO CAGÓN DEL RAYO RAFAEL VILLANUEVA".- subscritas.

AL FOLIO 15.-"REACUÑA DEL I Mº IR AUDITOR."-Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.-RESULTADO: "Se ha instruido este caso por...."-ACUÑAR: presentar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- devolver los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, turno de testimonios y demás trámites. AL AUDITOR.- IGNACIO CHAVÍS.- ubicado.- "y un sello en tinta que dice: "5º Región Militar - Ejecutoria de GUERRA".

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza. PINTARAS exido el presente de orden y visto por el Juez Instructor a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno..-



Luis González Martínez

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO.

Barbadillo a veintiocho de Junio de mil novecientos
cuarenta y tres.

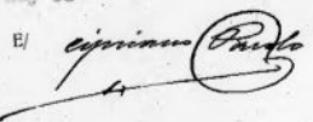
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesee recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

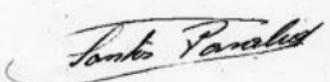
Cipriano Marco Montón,

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbadillo.

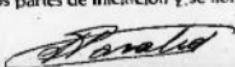
doy fe

E/





DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
al Juez Municipal de Robres, obx. fe.



4 3

Expediente núm. 184

En méritos del expediente cuyo número se anota sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Ramon
cuello roto
de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^o—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^o—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

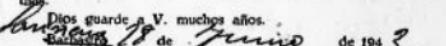
3.^o—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que inviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^o—Hechá la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tassación que hayan hecho los peritos.

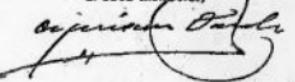
Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.


Dios guarde a V. muchos años.
Barbadillo 18 de Junio de 1943

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de Robres

En contestación a su comunicación de 33 del actual, tengo el honor de notificar a V. que el vecino de este pueblo Ramón Cuello Lafita, no posee bienes de ningún género teniendo que atender a la manutención de su madre, medios de vida con que cuenta, trabajar a jornal en donde pude.

Lo que comunico a V. a los efectos correspondientes.

Dios que a V. m. d. a.
Robres 27 agosto 1894
Magistrado Abad
Ezequiel

Dr. Juez Municipal de

Robres

En cumplimiento a su
escrito de fecha 11 del actual
tengo el honor de comunicar
a V. que el vecino
de Robres, de esta deman-
cacia que al ver falso
se apresura pone los bienes
de este, individuos
de la familia que tiene
que mantenir, y medianas
de vida con que cuenta
una ley que tambien se
indican.

Sisquía al V. amablemente
Robres 24 Agosto 1783

El Comandante Pueblo
Juan Merino Sandoval

La fuerza Municipal de Robres

Pedro Cuello Tapia

Por pose bienes de ninguna clase, bien que
atender a la manutención de su madre
no teniendo otros medios de vida que trabajar a
trivial para comer:

PROVIDENCIA. - En Robres a 30 de Septiembre de 1943.
Juez MUNICIPAL Por recibida la anterior carta orden cumplas
se cuanto en la misma se interesa por el
señor Juez de Instrucción de Sarilema y
verificado devuélvase por el mismo con-
dusto al lugar de su procedencia.



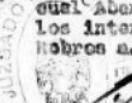
La misma y firma el señor Juez Municipal
Hoy fe. El Juez.

El Secretario.

L. Cortelar

DIRECCIÓN. - En la misma fecha se solicitan los informes
al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil,
Cura Parroco, Alcaldía y Jefe local de Falange, certificando

Otra. - Recibidos los informes del señor Comandante del
puesto de la Guardia Civil, Alcalde y cura Parroco,
se unen a la presente. Para declarar sobre la insol-
vencia del encartado se nombre a los testigos D. Pas-
qual Abarca y Adolfo Oliván, que se les notifique a
los interesados, siguiendo y firman, hoy fe.
Robres a 30 de Septiembre de 1943.



Juan Pascual Abarca
Adolfo Oliván

L. Cortelar

Declaración. - Comparecen los testigos D. Pasqual Abarca
y Adolfo Oliván, los que dicen llamarse como queda es-
crita, mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo
manifestando que el encartado *Herrero Portillo López*,
no posee bienes de ninguna clase. Se ratifican
y firman, certifico.



Juan Pascual Abarca
Adolfo Oliván

L. Cortelar

9
7

OTRA.-Requerido Pueblo.....
Manifesto que nacio en
el dia 22 de Diciembre de 1936..... que es hijo
legitimo de D...Pereira.... y de D...Cortesano,
y firma, certifico.

H. Cortesano

En Robres a 19 de Enero de 1943, se devuelve la
presente cumplimentada, certifico.

Piamón Cortesano
H. Cortesano

DON LUIS HERNANDEZ ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROBRES

SINTIENDO que examinando detenidamente los documentos de la Alcaldia de mi cargo se resulta no figurar como contribuyente en los mismos el encartado. Pereira
Cortesano.....

Asimismo certifico que el referido encartado no posee bienes de ninguna clase.

Y para que conste en el Juzgado de Instrucción de Berlín, expíe la presente en Robres a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde.



Luis Pérez

A U T O .

En Zaragoza veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad Políticas contra Ramón Cuello Lafita, vecino de Robres apareciendo del mismo que el encartado izquierdista, prestó guardias armadas voluntariamente, día vocal del 29 Comité 1893 de Robres y durante su mandato fueron detenidas personas que fueron puestas en libertad; por Consejo de Guerra fué condenado a 12 años y un dia de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.; Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del acusado, resulta que **no** tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Ramón Cuello Lafita**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole actúe de recibo; y una vez firmé por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expediente, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo oírdo y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Uciergo
Responsabilidades Políticas de este Partido. doy fe.

Juez Instructor de



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

10
11

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR 1945 en el expediente 267 Responsabilidades Políticas núm. 196 del Juzgado y 2159 de la Audiencia, seguido contra

Ramón Cucero

vecino de Robres

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmita.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

arrieta

